



Factura: 001-002-000032977



20180901022P02006

NOTARIO(A) DIANA SOFIA YUNES PINELA
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20180901022P02006						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE AGOSTO DEL 2018, (12:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTRO HIDALGO ZOILA VICTORIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0700749302	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	NOBLECILLA CASTRO RAUL NICOLAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701010498	PERUANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		ROCAFUERTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					


NOTARIO(A) DIANA SOFIA YUNES PINELA
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA No. 20180901022P02006

Factura No.: 001-002-000032977

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FRUBARU C.A.**

OTORGADA POR: NOBLECILLA CASTRO RAUL NICOLAS Y OTROS.

CAPITAL: USD 5000.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 10000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS el día de hoy veinte y dos de Agosto del dos mil dieciocho , ante mí, ABOGADA DIANA SOFIA YUNES PINELA, NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía FRUBARU C.A., el/la señor(a) NOBLECILLA CASTRO RAUL NICOLAS, de nacionalidad PERUANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de MACHALA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) CASTRO HIDALGO ZOILA VICTORIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):**
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de



constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
NOBLECILLA CASTRO RAUL NICOLAS	PERUANA	CASADO	MACHALA	
CASTRO HIDALGO ZOILA VICTORIA	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es FRUBARU C.A.. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CINCUENTA acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de CIEN

dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al CINCUENTA inclusive . El Capital Autorizado es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo**



Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
NOBLECILLA CASTRO RAUL NICOLAS	25	2500.0	2500.0	2500.0	0.0	0.0
CASTRO HIDALGO ZOILA VICTORIA	25	2500.0	2500.0	2500.0	0.0	0.0
TOTALES	50	5000.0	5000.0	5000.0	0.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) CASTRO HIDALGO ZOILA VICTORIA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) NOBLECILLA CASTRO RAUL NICOLAS, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

No. **070074930-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
**CASTRO HIDALGO
ZOILA VICTORIA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL**
CARBO / CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1955-09-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Zoila Victoria Castro Hidalgo
FIRMA DEL CEDULADO

E39336A2222

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO BENITEZ CESAR ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HIDALGO PAEZ ZOILA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-10-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-25

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
ABOGADO


FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

 
FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0700749302<<<<<<<<<<<<<<<<<<
550909F231025ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<
CASTRO<HIDALGO<<ZOILA<VICTORIA

 REPÚBLICA DE GUATEMALA	CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2018	 CNEI COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
005 JUNTA No.	005 - 080 NÚMERO CASTRO HIDALGO ZOILA VICTORIA APELLIDOS Y NOMBRES	0700749302 CEDULA
 0700749302 EN 10 2018 CNEI-GU	GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTÓN ROCAFUEIRTE PARROQUIA	CIRCUNSCRIPCIÓN: ZONA:
		

Residenta





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Zoila V Castro

Número único de identificación: 0700749302

Nombres del ciudadano: CASTRO HIDALGO ZOILA VICTORIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CESAR ALEJANDRO CASTRO BENITEZ

Nombres de la madre: ZOILA VICTORIA HIDALGO PAEZ

Fecha de expedición: 25 DE OCTUBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2018

Emisor: IVONNE DEL ROSARIO MENDEZ MARQUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 22 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 180-148-59228



180-148-59228

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
NOBLECILLA CASTRO
RAUL NICOLAS
LUGAR DE NACIMIENTO

Perú
Tumbes (Tumbes)
FECHA DE NACIMIENTO **1947-07-02**
NACIONALIDAD **PERUANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
PATRICIA ENRIQUETA
CASTRO HIDALGO

No. **070101049-8**





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NOBLECILLA PEDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO PIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-03-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-03-20

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI POR LA LEY

E233311222





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

Gerente General





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0701010498

Nombres del ciudadano: NOBLECILLA CASTRO RAUL NICOLAS

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: PERÚ/PERÚ

Fecha de nacimiento: 2 DE JULIO DE 1947

Nacionalidad: PERUANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CASTRO HIDALGO PATRICIA ENRIQUETA

Fecha de Matrimonio: 14 DE JULIO DE 1973

Nombres del padre: NOBLECILLA PEDRO

Nombres de la madre: CASTRO PIEDAD

Fecha de expedición: 20 DE MARZO DE 2018

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2018

Emisor: IVONNE DEL ROSARIO MENDEZ MARQUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 22 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 186-148-59763



186-148-59763

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

NOBLECILLA CASTRO RAUL NICOLAS
CEDULA: 0701010498

CASTRO HIDALGO ZOILA VICTORIA
CEDULA: 0700749302



Firma Notario(a) Público(a):



ABOGADA DIANA SOFIA YUNES PINELA

Identificación: 0922613781